

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN Nº 086-2023-AMAG-DG

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS:

El FUSA N° 202300396, de fecha 15 de febrero de 2023, presentada por la administrada **LIZ LÓPEZ MEGO**; el Informe N° 00084-2023-AMAG/DA-PROFA, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe de Pago de Actividad Académica N° 00020-2023-AMAG/TES-VRB, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Técnico I de Tesorería y el Informe N° 00104-2023-AMAG/TES, de fecha 23 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería; el Memorando N° 00976-2023-AMAG/DA, de 24 de febrero de 2023, emitido por la Directora Académica; y el Informe N° 320-2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante FUSA N° 202300396, de fecha 15 de febrero de 2023, la administrada Liz López Mego, manifestó que no rindió examen de admisión al 27° PROFA debido a que después de haber pagado el concepto no logró inscribirse por fallos en el sistema, refiriendo que agotó todos los mecanismos posibles para solucionar el problema, por lo que solicita la devolución de S/.307.90 (Trescientos siete con 90/100), por el concepto de haber pagado la inscripción para la admisión. Acompaña como medio probatorio copia del Comprobante de Pago N° 230001062127, emitido por el Banco de la Nación;

Que, Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Asimismo, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 5° las siguientes definiciones:

"45. Inscripción: Es el acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

46. Inscrito: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc)";

Que, el Reglamento precitado establece en su artículo 10° del Reglamento establece que el Programa de Formación de Aspirantes, tiene como propósito desarrollar una formación de excelente nivel académico para brindar al aspirante a juez o fiscal, de las competencias necesarias que le permitan asumir y ejercer la función a la que postula, en caso sea seleccionado por la Junta Nacional de Justicia;

Que, dicho cuerpo normativo establece 39° del Reglamento que: "Las Subdirecciones académicas son las responsables de convocar, seleccionar a los postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos (...) y evaluarán el proceso de inscripción a las actividades académicas y podrán ampliar los plazos establecidos con el fin de cumplir con las metas de capacitación, lo cual será comunicado a la Dirección Académica."

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 173° del TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio¹ establecido en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)";

Que, el numeral V de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (27° PROFA), publicada en diciembre de 2022, se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable;

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

¹ Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Título Preliminar

<sup>(...)

1.3.</sup> Principio de Impulso de Oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LA DISCENTE LIZ LÓPEZ MEGO

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por la solicitante Liz López Mego, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) emitió el Informe N° 084-2023-AMAG/DA-PROFA, señalando que la profesional adjunta a su solicitud la Constancia de Pago de Servicio con N° Ticket 230001062127 del aplicativo "Págalo.pe" del Banco de la Nación, de fecha 12 de febrero de 2023, por un monto de S/307.90 (Trescientos siete y 90/100 soles), por concepto de derecho de inscripción al 27° PROFA, por lo que se procedió revisar en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, y se logró verificar que la solicitante no llegó a inscribirse en el 27° PROFA. Así también, se tiene presente lo contenido en el Art. 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 003-2019-AMAG-CD, el cual indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, se emite opinión favorable y se considera que la solicitud es viable en razón de que el servicio no se habría concretado, debido a que, si bien la solicitante pagó por el derecho de inscripción, no logró inscribirse por inconvenientes en el Sistema de Gestión Académica, evidentemente causas no atribuibles a la solicitante;

Que, mediante el Informe de Pago de Actividad Académica Nº 00020-2023-AMAG/TES-VRB de fecha 23 de febrero de 2023 y el Informe N° 00104-2023-AMAG/TES, de fecha 23 de febrero de 2023, emitidos por el Área de Tesorería comunica que luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por la administrada Liz López Mego, por concepto de derecho de examen de admisión PROFA, por un monto de S/. 307.90 (trescientos siete con 90/100 soles);

Que, la Dirección Académica emite el Memorando N° 00976-2023-AMAG/DA, de fecha 24 de febrero de 2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo la solicitud presentada por la administrada Liz López Mego, acompañando los informes del Programa Académico para Formación de Aspirantes y la Oficina de Tesorería, entre otros documentos, opinando por la viabilidad del pedido de devolución de dinero. Asimismo, solicita la emisión del informe legal sobre los de la materia y se derive a la Dirección General para la prosecución de los trámites respectivos;

Que, en ese contexto, verificada la veracidad de la información expuesta por la administrada y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que la señora Liz López Mego efectuó un pago por un servicio que no fue prestado a razón de no haber podido inscribirse mediante el Sistema de Gestión Académica, habilitado por la Entidad para ello, después de haber pagado la inscripción al examen de admisión al 27° PROFA;

Que, no encontrándose regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura el procedimiento de devolución de pagos, al caso en concreto, resulta de aplicación supletoria² lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el Código, que tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido cuerpo normativo define a los <u>consumidores o usuarios como las personas</u> <u>naturales</u> o jurídicas <u>que adquieren, utilizan o disfrutan</u> <u>como destinatarios finales los</u> productos o

² En aplicación supletoria, conforme lo establece el artículo VIII, de la Ley N° 27444.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

<u>servicios materiales</u> e inmateriales, <u>en beneficio propio</u> o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a <u>los proveedores como personas</u> naturales o <u>jurídicas</u>, <u>de derecho público</u> o privado, <u>que de manera habitual</u> fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o <u>prestan servicios</u> de cualquier naturaleza a los consumidores;

Que, si bien en el numeral V de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 27° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (27° PROFA) se establece que el pago por derecho de inscripción no sería reembolsable, disposición que al estar prevista en la convocatoria ha sido de conocimiento de la administrada, pues dicho documento contiene las reglas y condiciones que deberán observar los postulantes durante el proceso de admisión. No obstante, el artículo 74° del Código, señala que, atendiendo la especialidad de los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho, entre otras cosas, a: "(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (..)", por tanto, no habiéndose prestado el servicio cuyo pago se efectuó por error involuntario en la determinación del concepto, y habiendo manifestado expresamente su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, correspondería declarar PROCEDENTE su solicitud;

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG

Que, considerando que la decisión que resuelva la solicitud de devolución de un pago constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de la administrada Liz López Mego dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en adelante el ROF, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad;

Que, así las cosas, la decisión que resuelva la solicitud de devolución de dinero solicitada por la administrada Liz López Mego deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, la cual deberá ser suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Estatuto, concordante con el artículo 11° del ROF de la AMAG;

Que, estando a la solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Liz López Mego sobre el pago efectuado por el monto de S/. 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles) y en atención a los argumentos expresados en el presente informe, se deberá considerar PROCEDENTE la devolución del monto;

Que, con Informe N° 320-2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente señala: "La solicitud de devolución de dinero presentada por la administrada Liz López Mego, deviene en PROCEDENTE, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución respectiva, suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura (...)";

Que, estando a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de evaluación señalando la procedencia del pedido, así como, los informes de las áreas técnicas, y la viabilidad académica, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la administrada **LIZ LÓPEZ MEGO**, por la suma de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles), por el concepto de Inscripción al 27º PROFA, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Académica y al Programa responsable, el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), que cumpla con notificar la presente resolución al Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento dándose cuenta de lo realizado.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Registrese, comuniquese, cúmplase, publiquese y archivese.

Firmado digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp/rjmp